Las elecciones de Académicos de Número y de los cargos de la Académia a que hace referencia el Artículo 8°, requerirán la asistencia mencionada en el Artículo 18°.

Artículo 31º.- Los Académicos de Número que no asistan sin causa justa a la mitad de las sesiones ordinarias celebradas durante el curso académico inmediatamente anterior no podrán votar en las elecciones de Académicos, cargos y comisiones, ni tampoco ser elegidos para dichos cargos o comisiones, durante el presente curso. Si el número de asistencias no excede de tres anuales durante un trienio se entenderá que renuncia a su plaza y se declarará vacante la misma

<u>Artículo 32º.-</u> Para la elección y reelección de los cargos académicos expresados en el Artículo 8º se necesita reunir en el escrutinio la mitad más uno de los votos presentes en 1º votación y la mayoria simple en 2º votación.

Artículo 33°.- La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Bibliotecario y Conservador es completamente libre y podrá recaer en cualquier Académico de Número. Para las de Censor y Tesorero se exigirá la antiguedad de cinco años como Académico de Número.

Artículo 34º.- Las Juntas serán públicas:

- Para dar posesión a los Académicos electos.
 Para la recepción de los Académicos Honorarios. Igualemente para la recepción de los Académicos Correspondientes, aunque en este caso no es preceptivo el ritual académico
- 3°. Para rendir homenaje a algún artista vivo o difunto.
- 4º. Para la distribución de galardones concedidos
- por la Corporación. 5º. Para dar lectura de la Memoria anual del Secretario General, en la Sesión Inaugural del curso académico, así como la del Presidente al terminar su mandato.

Artículo 35°.- En las Juntas para dar posesión a un Académico de Número, leerá el electo un discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas Artes, contestándole por escrito, en nombre de la Académia, el Presidente o el Académico que al efecto hubiere designado el recipiendario.

Los Académicos artistas de profesión podrán optar por leer un discurso, o bien una salutación, ofrendando a la Academia una de sus obras. Similar ceremonia se hará para la recepción de los Académicos Honorarios.

Artículo 36°.- En las Juntas públicas para la distribución de galardones otorgados por la Academia, después de dar a conocer el Secretario General el resumen de las actas de la Corporación, un Académico leerá un discurso sobre asunto artístico que tenga relación con los méritos de los

Artículo 37º.- Nadie podrá leer discurso alguno en las sesiones públicas sin que previamente haya sido designado por

Artículo 38º .- La Junta Ordinaria, o Pleno de la Academia es competente para:

- La aprobación y liquidación del presupuesto anual.
- Elección de Academicos y cargos de acuerdo con estos Estatutos.
- La interpretación de los presentes Estatutos.
 La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

<u>Artículo 39º.-</u> La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General, el Censor, el Tesorero, el Conservador y el Bibliotecario.

Artículo 40°.- La Junta de Gobierno se reunirá ocho veces al año para estudiar asuntos relacionados con el gobierno de la Academia, atender al buen orden de la gestión académica, resolver los asuntos que le encomiende la Corporación y proponer cuestiones que deban tratarse en las Juntas ordinarias.

La Junta de Gobierno podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo exija la urgencia o importancia de los asuntos, a juicio del Presidente o de tres miembros de la

Artículo 41°.- No podrá celebrarse sesión de la Junta de Gobierno sin la asistencia de un mínimo de cinco de sus miembros, en 1º convocatoria y de tres, en segunda. El Secretario General será el portavoz de la Junta de Gobierno ante la Academia.

Artículo 42°.- Es competencia de la Junta de Gobierno:

a) Desarrollar los acuerdos emanados del Pleno,
tomando las medidas encaminadas a su consecución y en cuanto
se refieran al normal funcionamiento de la Academía.

b) Adoptar las disposiciones oportunas en

situaciones de urgencia, sometiéndolas al Pleno para su ratificación, en la primera reunión de éste. c) Invertír los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos. d) Contratar a sus empleados.

e) Autorizar las credenciales para representar a la

Academia.

f) Otorgar poderes a Letrados y Procuradores.

DISPOSICION FINAL

- 1. La modificación de estos Estatutos, deberá realizarse en Junta extraordinaria convocada al efecto, con la presencia de dos tercios de los Académicos de Número con obligación de asistir y con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.
- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la publicación de estos Estatutos en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucia, se iniciará el proceso electoral para la renovación integra de la Junta de Gobierno.

La primera renovación de la Junta elegida de acuerdo con esta Disposición Transitoria se producirá a los dos años y afectará al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, renovándose el resto a los cuatro años.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de marza de 1992, del Consejo de Gobierno, por la que se reconce el carácter de Comunidades Andoluzas asentodos fuera del territorio ondoluz o cotorce osociociones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de catorce Asociociones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidos como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, se procede a su inscripición en el Registro Oficial de la Dirección General de Política Migratoria, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, a la que se asignan todos las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.
- 2°. Que, asimismo, quedan probados en los expedientes tramitados los siguientes requisitos:
- o) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propio, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidos.

b) Que la mayorío de sus miembros ostentas la condición política de andoluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

- c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y saciales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde están ubicodas.
 - d) Que carecen de ánimo de lucro.
- e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su arganización y funcionamiento son democráticos.
- 3°. Que a la dacumentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionadas anteriormente.
- 4°. Que en la tramitación de los respectivas expedientes se han abservada las prescripciones reglamentarias de general aplicacián.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1°. Que en aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de moyo, de Reconocimiento de las Comunidodes Andoluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales.
- 2°. Que, de los documentos aportados por los referidas Asociaciones, queda suficientemente aprobada la concurrencia de los requisitos exigidos por el ortículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.
- 3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Españolo, 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía paro Andalucía, así como la Ley 7/1986 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de naviembre, par el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuero de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, o propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de marzo de 1992.

Ha resuelto, reconocer coma Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territario Andaluz, o los Asaciaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndase iniciar los trámites de inscripción de tal reconocimiento en el Registro oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativo en virtud del Art° 48.b de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe interpaner recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de canformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley reguladara de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de marzo de 1991.

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Asuntas Sociales

ANEXO

Relación de Asaciaciones de Emigrantes a los que se reconace el carácter de Comunidades Andoluzas asentadas fuera del Territoria Andoluz

Entidad: Casa Cultural Catalana Andaluza Localidad: Reus (Tarrogona) CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Andaluza «Hijos de Almachar» Lacalidad: Cornella (Barcelona) CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asaciación Cultural Andaluza de Esplugues Localidad: Esplugues de Ll. (Barna) CC.AA. o País: Catoluño

Entidad: Peño Cultural Andaluza «La Macarena» Localidad: Ripollet (Borcelana) CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Cultural Andaluza de Tona Localidad: Tono (Barcelana) CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Peña Cultural Recreativa Andaluza «Los Cobales» Localidad: Cornellá (Barcelona) CC.AA. a Poís: Cotoluña

Entidad: Casa Cultural de Andalucía del Alto Empordó Localidad: Figueres (Gerana) CC.AA. o País: Cotoluña

Entidad: Asociacián Cultural Andaluza «El Arenal» Localidad: Torroella de Montgrí (Gerona) CC.AA. o Poís: Cotoluña Entidad: Asociación Cultural «Raíces Andoluzos» Localidad: Quart de Poblet (Volencia) CC.AA. o Poís: Valenciana

Entidad: Centro Culturol Andaluz Localidad: Ermua (Vizcayo), CC.AA. o País: País Vasco

Entidad: Centro Andoluz de Schaffausen Locolidod: Schaffausen CC.AA. o Poís: Suiza

Entidod: Peña Andaluza Localidad: Anaheim (California) CC.AA. a País: E.E.U.U.

Entidad: Centro Andoluz de La Habana Localidad: La Habana CC.AA. o País: Cuba

Entidad: Amigos de Andalucía A.C. Localidad: Valencia CC.AA. o País: Venezuela

> RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la concesión de subvenciones que se citon, para proyecto de reducción de absentismo escolar.

De conformidad con el art. 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amporo del Decreto 202/1989, de 3 de octubre, de creación del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, y de la Orden de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y controtoción administrativa, que a continuación se relacionan y en las cuantías que se indicon:

Beneficiario: I.F.P. Polígono Sur Actividad: Proyecto de Ayuda al Estudio Importe: 300.000 ptas.

Beneficiario: C.P. Rafael Castaño Actividad: Continuidad alumnos en 2º etopo E.G.B. Importe: 48.600 ptas.

Beneficiaria: Servicio de Apoyo Escolar del Polígano Sur Actividad: Proyecta de reducción de absentismo escolar Importe: 2.500.000 ptas.

Sevilla, 26 de marzo de 1991. – El Delegado, José del Valle Tarreño.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicos las subvenciones otorgados a Asociaciones de Emigrantes Andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas.

Mediante la Orden de 10 de enera de 1992 (BOJA de 28 de enera), se establece el régimen de concesión de subvenciones a Asociaciones de emigrantes andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas.

En virtud de la establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos paro 1992, he resuelto hacer púbicas las subvenciones cancedídos en el presente ejercicia, que a continuación se citan.

Casa de Andalucía en Logroño Casa de Andalucía en Borcelona 6.000.000

12.000.000

Sevillo, 30 de marzo de 1992.— El Director General, Ganzalo Crespo Prieto.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de marzo de 1992, por la que se re-